

Caminos don Manuel Castillo Rubio, don José María Villa Pérez y don Nicolás Navalón García, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 3.696.579,57 pesetas.

La maquinaria hidroeléctrica del aprovechamiento está constituida por cuatro grupos iguales, compuesto cada uno de una turbina KAPLAN para un caudal de 375 m³/seg., con una potencia de 150.000 C. V. y un alternador trifásico, con una potencia efectiva de 110.000 KW. Potencia efectiva total 440.000 KW.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá completar el proyecto anterior, presentando en el plazo de tres meses la documentación siguiente:

a) Justificación hidrológica y resistente del desvío proyectado, incluyendo planos de secciones y detalles de las ataguías Tajo y Sever, y de la contratagüa, justificando con cálculos, experiencias o referencias existentes, o ambas cosas, los perfiles adoptados, indicando además, las máximas avenidas admisibles y las seguridades previstas para casos de riada superior.

b) Proyecto detallado de los mecanismos de toda clase que adopten, con explicación de su funcionamiento.

c) Características esenciales de las turbinas, alternadores, estación de transformación y líneas de salida de la energía generada.

3.ª El caudal que como máximo podrá utilizarse en la central de Cedillo, será de 1.500 m³/seg. Los desniveles brutos máximos correspondientes a regímenes de desagüe en dicha central, de 375 y 1.500 m³/seg., serán de 41,20 y 35,40 m. respectivamente, siendo la cota de máximo nivel normal del embalse que se autoriza, la 115,00.

4.ª Las obras del aprovechamiento objeto de esta concesión, deberán quedar terminadas en un plazo máximo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado desde la fecha de iniciación de la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de este último año. A los efectos de la reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones, durante su construcción, tendrá carácter permanente, y tanto aquélla como la que ha de efectuarse durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario, el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento, hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la Superioridad.

7.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a instalar una estación completa de aforos, con escala y limnigrado en cada uno de los ríos Erjas y Sever, afluentes al embalse, presentando el correspondiente proyecto para la Resolución procedente por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha indicada en la condición cuarta.

8.ª El concesionario deberá presentar en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, un estudio económico del aprovechamiento de que se trata, del que, teniendo en cuenta los gastos e ingresos de todas clases, actualizados al momento de la presentación de tal estudio, se deduzca el costo de producción del KW/h en barras de la central de Cedillo.

9.ª Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de los artículos señalados en el Convenio entre España y Portugal, suscrito en Madrid 29 de mayo de 1963, y aprobado y ratificado por el Estado Español, en 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril siguiente).

10. Esta concesión queda supeditada a las previsiones de utilización futura de aguas del río Tajo, utilizadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, como base de evaluación para la adjudicación a España del aprovechamiento del tramo fronterizo del río Tajo, en virtud de las cuales España utilizará en el futuro, el caudal necesario para el riego de 470.040 hectáreas, más 1.000 Hm³, para el trasvase del Tajo, a la cuenca del Segura, aparte los usos consuntivos de menor cuantía, en abastecimiento, no teniendo la Sociedad concesionaria derecho a indemnización por la norma que represente la utilización o derivación de dichos caudales.

11. Queda sujeta esta concesión a las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1943, 20 de marzo de 1956 y 27 de marzo de 1969, en cuanto no se opongan a las establecidas en la presente Resolución.

12. Se extiende la aplicación del artículo 7 de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958, a las obras y bienes afectados por este Salto de Cedillo, dentro del territorio nacional, de acuer-

do con el proyecto de dicho Salto, que por esta Resolución se aprueba.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones del aprovechamiento de que se trata.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco González Zamora y a doña Isabel Ocaña Romero para aprovechar un caudal de 35 litros/segundo del río Genil, con destino al riego de 43,75 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Carrascalejo», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Don Francisco González Zamora, por sí y en nombre de su esposa, doña Isabel Ocaña Romero, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, con destino a riegos, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco González Zamora y a doña Isabel Ocaña Romero autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 35 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 43,75 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Carrascalejo», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término municipal de Pontevedra.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término municipal de Pontevedra, con objeto de aprovechar mejor el terreno, sanear la zona y construir un paso de peatones sobre la superficie del cubrimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta dentro del polígono Campolongo, en término municipal de Pontevedra, y ocupar los terrenos de dominio público del cauce, una vez cubierto, por un paso de peatones, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Pontevedra, en diciembre de 1969 y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el P. N. 248.0769 en 14 de junio de 1968, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo en dichos puntos se dispondrán los correspondientes rastros al objeto de evitar los efectos de la socavación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escobres, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras, caminos o canales por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Tomeza.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Enrile y López de Morla un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos.

Don Antonio Enrile y López de Morla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Enrile y López de Morla, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea con destino al riego de una superficie de olivar de 85 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de fecha 4 de abril de 1960 a don Antonio Enrile y López de Morla de 14,40 litros por segundo del mismo río, con destino al riego de 18 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 35,40 l/s. para el riego de 103 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Campo Fértil» e «El Cañaveral», en término municipal de Lopera (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen derivado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arre-